

TERCERA PARTE

IV.- ALGUNOS ARTICULOS Y EDITORIALES PUBLICADOS EN LA REVISTA *EL DERECHO*, PERIODICO DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION.

- 6.- Crónica judicial de 5 de julio de 1869. Reparto de tierras a favor de pueblos en Tepic y Zacatecas, más otros asuntos.
- 7.- “La independencia de la magistratura”, por Manuel Dublán, 4 de septiembre de 1869.
- 8.- “Reseña histórica de la codificación en México”. Discusión de los códigos. Editorial de 23 de abril de 1870.

1869

Documento núm. 6

**CRÓNICA JUDICIAL.
REPARTO DE TIERRAS A FAVOR DE PUEBLOS EN TEPIC
Y ZACATECAS, MÁS OTROS ASUNTOS.**

(5 de julio de 1869)

El derecho de propiedad, base fundamental de la sociedad en todo pueblo civilizado, está dando actualmente motivo á una de las mas graves cuestiones que pudieran promoverse, de inmensa trascendencia para el país. Ataques más ó menos directos, más ó menos embozados contra tan precioso derecho, no pueden menos que producir una seria alarma, ahuyentar la confianza, paralizar todos los giros y engendrar gravísimas complicaciones en el orden social. Lo que á este respecto pasa en Tepic, en Zacatecas y en algun otro Estado, no es por cierto para devolver á la República la tranquilidad de que tanto necesita.

Los repetidos decretos de expropiacion de la Legislatura de Zacatecas, sin los requisitos de utilidad pública y de prévia indemnizacion, decretos que han provocado el amparo, concedido en varios casos por la Suprema Corte; la actitud del general Lozada en Tepic, aprobando las declaraciones de su segundo el coronel Nava, quien no ha tenido embarazo en autorizar á los pueblos, con desprecio de la justicia, para que se apoderen de las tierras que crean pertenecerles, segun sus títulos; la ninguna seguridad que los propietarios tienen para consagrarse á la mejora y aumento de su propiedad, ya por semejantes amagos, y ya por las circunstancias del país, son causas más que suficientes para dar á esta cuestión el más elevado interés.

No es una revista, ligera por su propia naturaleza, en donde debe tratarse esta materia; comprendemos muy bien que requiere meditacion, estudio y detenidas consideraciones para ser examinada dignamente. Hemos querido tan solo consignar el hecho en nuestra crónica, para llamar la atención sobre él, porque puede ser origen de gravísimas dificultades, ya se le considere bajo el aspecto social, ó bajo el aspecto económico.

Hemos recibido un alegato pronunciado por nuestro ilustrado compañero el Sr. Lic. D. José María Barros, ante una de las salas del Tribunal Superior del Distrito, sobre una cuestión incidental promovida en un juicio ejecutivo que sigue el general D. Jesus Diaz de Leon, contra una hija menor de D. Manuel Guerrero Osio, sobre pago de un capital. Apénas hemos tenido tiempo de hojear esa pieza, que suponemos corresponderá á la reputación de su autor. Si leímos la sentencia que le fué adversa, y debemos decir que en verdad, nos han llamado mucho la atención las notas que le puso el Sr. Barros.

Nada ha adelantado en la semana la cuestión de Querétaro. El juez de Distrito pidió á la Diputación Permanente del Congreso de la Unión, el informe que previene la ley orgánica, y se mandó pasar su oficio á una de las comisiones para que abriese dictámen.

El gobernador de San Luis, D. Juan Bustamante, segun un telégrafo de aquella capital, ha sido preso é incomunicado, por una de las varias causas que se le siguen. El dia 1º fué puesto en libertad, por orden del Supremo Gobierno.

Próximo á marchar á su legacion el actual Ministro de Justicia, asegúrase por algunos diarios que entrará á sucederle el Sr. Lic. D. Ezequiel Montes.

Habiendo declarado el Ministerio de Hacienda bienes nacionales los pertenecientes á una testamentaría de que es albacea el Sr. Lic. D. Juan Rodriguez de San Miguel, ha ocurrido éste al juez de Distrito en solicitud de amparo, cuyo juicio se está sustanciando. La *Revista* y el *Diario Oficial* han publicado algunas piezas relativas á esta cuestión, que no deja de tener bastante interés de actualidad.

Siguen los periódicos políticos dando noticia de algunas ejecuciones verificadas en varias partes, conforme á la ley de 13 de Abril último, que suspendió las garantías para los plagiarios y ladrones. Preciso es confesar que esta ley ha producido sus efectos, porque cada dia son ménos las noticias de plagios y asaltos que hace tres meses llenaban las columnas de la prensa.

Segun los diarios políticos, han verificáose las elecciones en todo el país, de la manera mas pacífica. La autoridad no ha tenido, como en las elecciones celebradas últimamente en Francia, que usar de su acción represiva por causa de riñas, reuniones tumultuosas y otras demostraciones con que se hace acompañar la lucha electoral en los lugares en que el sufragio es amplio y bastante libre para que su éxito pueda interesar á todos.

NECROLOGÍA

El dia 19 de Junio ha fallecido en la Habana, de vómito, el Sr. Lic. D. José María Lacunza. Eminentemente jurisconsulto, elegante escritor, íntegro magistrado, sabio profesor: su muerte es una pérdida de las mas sensibles para México.

El Sr. Lacunza fué muchos años rector del extinguido Colegio de Letran, Magistrado de la Suprema Corte, y Ministro de Estado varias veces. Nombrado por el Gobierno de la República en 1862 para la comisión que debía preparar el proyecto de Código Civil, tomó parte en tan importante trabajo, que fué al fin publicado en tiempo del Imperio, en cuya época fué Presidente del Consejo de Estado y Ministro de Hacienda. Ha muerto en país extranjero, por causa de estos últimos servicios.

CORRESPONDENCIA DEL DERECHO

San Juan Bautista, Junio 16 de 1869.

SEÑORES REDACTORES DEL "DERECHO."

El mundo político se halla en espectativa del resultado que deba tener la acusación entablada contra la suprema Corte de Justicia de la Nación, por el hecho evidente de haber aplicado, en un conflicto dado, el artículo 101 de la Constitución federal de 1857, concediendo el recurso de amparo en un asunto en que abiertamente la prohíbe el artículo 8º de la ley orgánica de 20 de Enero de 1869.

Respetando una opinión que ha llegado á tener carácter de ley, no atino la razón que pudiera destruir la terminante disposición del artículo 101 antes citado, en su cláusula 1ª, por la que, los tribunales federales deben resolver toda controversia que se suscite por leyes ó actos de *cualquier autoridad que violen* las garantías individuales, para denegar de una manera tan rotunda, el legítimo recurso del amparo contra toda disposición arbitraria que pudiera proveer un juez cualquiera, con el carácter de negocio judicial, y en que de cien maneras se pueden atropellar las garantías del hombre y los derechos del ciudadano.

En esta ruidosa cuestión, estoy del lado de la suprema Corte, en la preferencia al artículo 101 de la Constitución, cuando se halle en abierto conflicto con cualesquiera leyes ó actos de cualesquiera poderes ó autoridades de la Unión y del Estado; porque tal es el mandato que encierra el artículo 126 de la misma Constitución, que la manda observar como la suprema ley de la Unión: *Lex augusta. Suprema lex.*

Vá á observarse en seguida, que tambien la ley de 20 de Enero, es la ley suprema, como dictada por el Congreso de la Union; pero estando ella barrenando la Constitucion, cuando solo debia reglamentar el cumplimiento de ella, es bien claro que solo debe atenerse, el juez y el abogado, el empleado y la autoridad, al texto de la ley fundamental, base y origen de las demas leyes. De otro modo, pronto la Constitucion apareceria zurcida por mil contrariedades y reformada por sus leyes secundarias.

Si me sobrara tiempo y espacio, me consagraria á estudiar esta importante cuestion, que aquí se ha hecho de actualidad, de resultas de un auto pronunciado por un juez de 1^a instancia, suspendiendo de plano, sin figura de juicio, sin citacion y sin audiencia, del ejercicio de la profesion, á un abogado por un tiempo ilimitado, como lo es sin duda, todo el tiempo en que el Juez sea tal juez.

El Tribunal superior ha visto el caso como una cosa ordinaria, y conforme á la marcha natural de las cosas; porque sin embargo de lo ilegal y defectuoso del procedimiento, teniendo á la vista las diligencias, no ha dictado una sola disposicion que impida la consumacion de un daño, que el error funesto del Juez á *quò*, debe producir en el abogado suspenso.

Lo grave del asunto es, que siendo dicho Juez suplente del juzgado de Distrito por falta de los suplentes que debió haber nombrado ya el Supremo Gobierno, ha extendido los efectos de su sentencia á todos los negocios en que el abogado suspenso conocia, y que deban cursar ante el mismo Juez, por las inhibiciones del de Distrito del Estado.

El interesado acudió al recurso del amparo, al que el Juez actual del Distrito le ha dado entrada respecto de los trámites, sin prejuzgar la cuestion que ha de surgir, sobre si deberá obsequiarse el artículo 8º que lo prohíbe redondamente en negocios judiciales, ó preferir á la primera parte del artículo 101 de la Constitucion, por la que los tribunales federales deciden en toda controversia en que por *cualquier autoridad* han sido violadas las garantías individuales.

Para excitar pues, el estudio de los profundos abogados, en esa gran capital, convendria publicar el auto literal que comprende la suspension, que marco con el número I, y el auto en que se dió entrada al recurso de amparo, y señalo con el número II.

Miéntras tanto, y dejando á la discrecion de vds. tal insercion, me despido hasta otra vez.

1869

Documento núm. 7

“LA INDEPENDENCIA DE LA MAGISTRATURA”,
POR MANUEL DUBLÁN

(4 de septiembre de 1869)

El ilustrado publicista que acaba de separarse del *Siglo XIX*, ha publicado el 28 de Agosto un notable artículo, digno de llamar la atención, bajo más de un aspecto, en el cual propone á la discusión pública, como un medio de asegurar la independencia de la magistratura, la idea de que el poder judicial en toda su gerarquía, emane especialmente en el Distrito federal, del voto libre del pueblo.

“La elección popular es en efecto, dice nuestro apreciable colega, la prenda más segura de la independencia del magistrado, y es lo que le da fuerza y energía para el cumplimiento de sus deberes.”

Sentimos profundamente disentir de tan autorizada opinión, y aunque con riesgo de que se nos tache de reaccionarios en este punto, por apartarnos de una de las aspiraciones de cierta escuela liberal, vamos á exponer brevemente las razones en que fundamos nuestro disentimiento. Aliéntanos la confianza que inspira el ver que la opinión que seguimos, es sustentada por eminentes escritores, y está en práctica en los pueblos más libres y civilizados, los cuales hasta ahora han creído muy peligroso para la imparcialidad de la justicia, y para la independencia de los que la administran, ocurrir al medio de la elección para su nombramiento.

Nadie duda, y por lo mismo está fuera de la cuestión, que la independencia de la magistratura es la base fundamental de una buena administración de justicia. Sin esta condición, es de todo punto imposible el respeto á las garantías, la inviolabilidad del derecho privado. Los jueces y magistrados que olvidando su elevado encargo, abdicán su independencia, y se constituyen en agentes e instrumentos del poder, vienen á ser el más eficaz apoyo de la tiranía. Sin justicia independiente, no puede existir la libertad. Cuando los encargados de administrar aquella castigan ó toleran los delitos siguiendo las inspiraciones del Gobierno, y no las de su conciencia, por temor de desagradarle y sufrir el resultado de su disgusto, es ilusoria la independencia de los poderes, en que consiste esencialmente la diferencia que hay entre un gobierno libre y un gobierno absoluto.

La dificultad verdaderamente, comienza en la adopción de los medios más apropiados para alcanzar ese inestimable bien, para conseguir que la independencia de la magistratura esté de tal manera asegurada, que los jueces y magistrados encargados de la aplicación de las leyes, puedan velar por su cumplimiento, no ya solo en las diferencias que ocurren entre los particulares, sino cuando se trata de proteger las garantías del individuo contra los abusos ó influencias del poder.

Pero si bien convenimos en que el actual sistema seguido en México para el nombramiento de jueces y magistrados, produce, como es natural, y sea dicho sin ofensa de nadie, un resultado diametralmente opuesto para que la independencia del poder judicial sea una verdad; si bien es cierto que por consecuencia de la instabilidad de la magistratura, sujeta á lo que pueda resultarle del desagrado del poder, generalmente sucede, que el Gobierno encuentra agentes sumisos para todo aquello en que está interesado, salvas honrosísimas excepciones de integridad y energía, que por fortuna se re-

gistran en los anales de nuestro foro: si por último, no es posible defender nuestras instituciones judiciares, tales cuales las tenemos organizadas, tampoco creemos que el remedio de tan hondos males, puede consistir en la elección popular.

Desde el momento en que la conservación de un hombre en determinado empleo, dependa de la política, tendrá necesariamente que seguir sus vaivenes, que participar de sus apasionados debates, para hacerse acreedor al sufragio de las gentes que dominan en tan resbaladizo terreno. Pero no hay que olvidar que la política y la justicia, según la opinión de un autorizado escritor contemporáneo, son dos cosas esencialmente diversas, como lo es lo apasionado y variable, de lo imparcial y permanente: que la justicia y su administración, no pertenecen a ningún partido, porque deben estar sobre todas nuestras miserias, sobre todas nuestras pequeñeces. Y por cierto que sería imposible obtener esa independencia que se anhela, si los encargados de la justicia, para hacerse gratos al voto popular, tuvieran que halagar en todos sus actos, las pasiones de la generalidad, y seguir paso a paso los versátiles movimientos de la política. Entonces la justicia, interés permanente es inmutable de la sociedad, vendría a ser un negocio político con todos sus rencores, con todos sus compromisos, enlaces es inconvenientes que tienen, como es sabido, los negocios de esta naturaleza. Entonces, en los tiempos de revuelta, la justicia ordinaria, en cuyas manos está la honra, la libertad, la fortuna y la vida del ciudadano, correría parejas con la justicia política, y el poder judicial vendría a ser el instrumento más energético y eficaz para anonadear a los hombres del otro partido. Entonces la conveniencia pública, la razón de Estado, grandes resortes de los hombres de política, serían motivos bastantes para que la justicia enmudeciera, para que la estricta aplicación de la ley pudiera diferirse. No hay más que recordar lo que son y han sido en todas partes los tribunales políticos, y aun los jurados de imprenta, para convencerse de que para lograr la independencia de la magistratura, es una condición indispensable, que la justicia sea independiente de las oscilaciones de la política.

“Desde que hagáis electivo el nombramiento de los jueces, dice uno de los publicistas más recomendables, debéis renunciar a tener justicia... Un individuo que se haga elegir, es preciso que haga lo mismo con los candidatos a la diputación, es decir, que entre en todas las manipulaciones de la cocina electoral: que converse con este y con aquél, que le pida noticias de la salud del niño y del falderillo, cosas que hasta cierto punto se perdonan a uno que busca la diputación, pero no al que busca la magistratura.” La elección periódica ataca además, en su base, la condición esencial de la independencia, porque haciendo posible la movilidad, la permanencia del magistrado depende, no de su buena conducta oficial, sino de la aura popular, tan instable y pasajera, como lo son generalmente los movimientos apasionados de la multitud. Para que el magistrado pueda desempeñar dignamente sus tan elevadas funciones, en cuyo cumplimiento estriban las garantías del hombre y sus más caros intereses, es preciso que esté seguro de que en nada puede perjudicarle el desagrado de aquel a quien no ha creído justo satisfacer en sus pretensiones: de lo contrario, la debilidad y el egoísmo tan inherentes a nuestra naturaleza, lo harán generalmente doblegar, siguiendo las inspiraciones de su interés. “Es menester, pues, dice el mismo publicista antes citado, que la justicia tenga una fuerza que le permita resistir a las pasiones populares: esa fuerza no es otra, sino la independencia.”

Estas poderosas razones han hecho sin duda, que en ninguna parte que sepamos, se haya adoptado la elección popular como medio de asegurar la independencia de la magistratura. No citaremos en apoyo de nuestra opinión lo que pasa a este respecto en los pueblos más civilizados de Europa; porque estando organizados monárquicamente, pudiera el ejemplo ser considerado como impropio e inoportuno; a pesar de que en algunas de esas monarquías, la libertad y los demás derechos del hombre, están mejor garantidos que en algunas repúblicas. Usaremos de la autoridad de nuestros vecinos del Bravo, ya por la semejanza que hay entre sus instituciones y las nuestras, y ya porque siendo ese pueblo un modelo de verdadera libertad, su ejemplo debe ser irrecusable, y las enseñanzas que de él emanen, pueden ser altamente provechosas para nuestro país. Pues bien: los americanos por un sentimiento muy justo, no han querido que sus jueces sean nombrados por medio del voto popular: han alejádolos todo lo posible de las turbulencias de la política: “desde que un ciudadano entra en la magistratura, abandona completamente la vida activa”.

En los Estados Unidos los jueces y magistrados son nombrados por el presidente de acuerdo con el senado: no pueden ser destituidos ni separados de su encargo por el ejecutivo, sino que para proceder contra ellos, es necesario que sean acusados ante el senado: y conservan su empleo, mientras se conducen bien, mientras cumplen leal y fielmente su encargo (*quamdiu se bene gesserint*). Este sistema ha producido los mas satisfactorios resultados: para la magistratura americana, ningun elogio seria bastante, dice Laboulaye; y allí los hombres llegan á encanecer bajo la toga, sirviendo de la manera mas beneficiosa á su patria.

Cierto es que en los Estados Unidos, hay un partido que siguiendo las doctrinas de Jefferson no está por este sistema; opina por la renovacion periódica de todos los funcionarios públicos, y aun ha conseguido que en algunos Estados, los jueces y magistrados sean electos por el pueblo. Pero fuera de que semejante opinion no es la de la mayoría del pueblo americano, puesto que la Constitucion federal no ha sido reformada en este sentido, en más de ochenta años que cuenta de existencia, hay que considerar que en esos Estados en que se practica la eleccion popular, para el nombramiento de jueces, generalmente las elecciones “adolecen de ciertos inconvenientes, y no recaen por lo regular en las personas mas dignas”, segun la observacion de varios comentadores de las instituciones americanas. “Los resultados no pueden ser mas detestables”, dice uno de los mas ilustrados, tratando sobre esta materia: “en los Estados que han fijado cinco años para la duracion de sus jueces, solo aceptan el cargo los abogados sin clientela para quienes un sueldo de mil ó mil y quinientos dollars, es una verdadera ganga; lo cual no quiere decir que puedan ser buenos magistrados”.

La razon, pues, y el ejemplo de un gran pueblo republicano, nos demuestran que la independencia de la magistratura no puede encontrarse en el voto popular y en la frecuente renovacion de los funcionarios. Para alcanzar tan inestimado bien, débese ocurrir á los mismos medios que tan provechosos resultados han dado en otras partes. La inamovilidad judicial y una severa ley de responsabilidades para hacer ciertas y efectivas las penas, son los medios seguros de conseguirlo. Bajo estas dos anchas bases, que entrañan los dos grandes móviles de toda accion humana, el interes individual y el temor, podrá seguramente afianzarse la independencia que se busca, como ha sucedido en otros pueblos libres, cuya enseñanza es conveniente utilizar.

Manuel Dublán.

1870

Documento núm. 8

EDITORIAL.

“RESEÑA HISTÓRICA DE LA CODIFICACIÓN EN MÉXICO”
DISCUSIÓN DE LOS CÓDIGOS.

(23 de abril de 1870)

Hemos recibido el libro primero del proyecto de Código civil, y el primero y segundo del de Código penal. Con este motivo ha ocurridosenos escribir unos ligeros apuntamientos sobre la historia de la codificacion en México. No comprenderá este artículo los trabajos muy recomendables, que tanto en esta como en épocas anteriores, se han emprendido para la formacion de Códigos en varios Estados de la República. México, Veracruz, Oaxaca, Durango, Jalisco y otros varios Estados, pudieran presentar, desde hace veinte años, proyectos formados por sus ilustrados hijos, que honrarian sin duda el foro de la nacion. Pero ni tenemos los datos necesarios para evitar omisiones indebidas, ni creemos que este resumen deba comprender mas que la iniciativa que haya partido del gobierno nacional. Así es, que limitándonos á trazar á grandes rasgos, el desarrollo gradual que ha tenido el pensamiento de la codificacion, expondrémos con toda brevedad, cual lo exige un artículo ligero de periódico, las diversas fases porque ha pasado la idea; recordarémos los nombres de las personas nombradas para formar las comisiones en diferentes épocas; y estando ya casi terminada la obra de la formacion de los Códigos, terminarémos manifestado nuestra opinion sobre la manera con que deben ser discutidos.

No habian transcurrido cuatro meses de haberse consumado nuestra independencia, cuando el dia 22 de Enero de 1822, la junta gubernativa, creada por el Plan de Iguala, nombraba diversas comisiones de jurisconsultos que se encargaran de formar los códigos. Fueron designados para la comision del Código civil, los Sres. D. José María Fagoaga, D. Juan Francisco Azcárate, D. José Hipólito Odoardo, D. Tomás Salgado, D. Miguel Dominguez, D. Benito José Guerra, D. Juan Wenceslao Barquera, D. Antonio Cabeza de Baca y D. Manuel Bermudez Zozaya.

Para formar el Código criminal, fueron nombrados los Sres. D. Juan José Espinosa de los Monteros, D. Antonio de Gama y Córdoba, D. Nicolás Olaez, D. Juan Arce, D. José Ignacio Alva, D. Carlos María Bustamante, D. José Ignacio Pavon, D. Andrés Quintana Roo y D. José Ignacio Espinosa.

Para los Códigos de comercio, minería é industria, la Junta gubernativa señaló á los Sres. D. José Mariano Almanza, Conde de Heras Soto, D. Antonio Olarría, D. Miguel Septien, D. Domingo Lazo de la Vega, D. Pedro Estolínque Patiño, D. Juan García Castillo, D. Juan Ignacio Gonzalez Vertiz y á D. Juan Antonio Aguilera.

Deseando la junta gubernativa, que el primer Congreso nacional que debia instalarse próximamente, tuviera algunos trabajos de importancia en que ocuparse, nombró tambien otras comisiones para la reforma de la hacienda, de la instrucción pública, del ejército, etc., y para formar el Código militar, á los generales D. Juan Orbegozo y D. Pedro Celestino Negrete, coronel D. Antonio Valero, Lic. D. Francisco Barrera Andonaegui y á D. Pedro Arista.

Personas muy notables ciertamente, por su ilustracion y por su capacidad, eran muchas de las que pertenecian á tales comisiones; pero á pesar de estas cualidades, nunca llegaron á presentarse los proyectos que se les encomendaron. Y es que dichas comisiones tenian dos defectos ante los que debian fracasar el patriotismo, la buena intencion y toda cualidad favorable que las distinguiera. Eran muy numerosas y se componian de personas de diferente profesion, con hábitos é ideas bien disímbolos. Cuando la ardua empresa de la formacion de Códigos, exige esencialmente, sin huir de la discusion, la unidad de pensamiento, no podia esperarse ese resultado de una comision numerosa, compuesta de caractéres tan variados.

Fracasó, pues, este primer proyecto del año de 1822; y durante veinte años, tal vez por la guerra civil y por las apasionadas discusiones de la política, no volvió á tratarse seriamente de la formacion de los Códigos si no fué hasta el año de 1842, en que el gobierno de esa época nombró á los Sres. Lics. D. Manuel de la Peña y Peña para que redactara el Código civil; á D. Pedro Velez para el criminal, y á D. Francisco María Lombardo, para el de comercio. No tenemos noticia de cuál haya sido el resultado de la comision conferida á tan dignos jurisconsultos que fueron honra del foro mexicano; probablemente la instabilidad de nuestros gobiernos, el frecuente cambio de ministerios y las diversas ocupaciones del servicio público, á que aquellos, además, estaban consagrados, no permitieron ver el fruto que debia esperarse de su notoria capacidad para el trabajo que se les confiaba.

En todas las Memorias del Ministerio de Justicia, se lamenta la falta de Códigos y se encarece la necesidad de su pronta expedicion. Tan evidente ha sido para todos la necesidad de reformar la legislacion para ponerla en armonía con el grado de nuestra cultura y de nuestras costumbres actuales, que hasta hoy no se ha levantado una sola voz que ponga en duda tal necesidad, ni que pretenda sostener la existencia de nuestro derecho tal como existe; sino que hombres de todos los partidos, bajo todas las formas de gobierno por que ha pasado México, han convenido unánimemente, en que la formacion de nuevos Códigos era una de las supremas necesidades de la República. Se ha pensado en diversos medios para dotar al país de tan importante mejora, y aun ha habido algun Ministro de Justicia, el Sr. D. Mariano Riva Palacio, que en 1845, propuso al congreso que se abriese un concurso público y se premiara hasta con cien mil pesos, al autor de los mejores proyectos de Códigos que se presentaran.

En el año de 1859, estando el gobierno constitucional en Veracruz, no dejó de ocuparse de tan interesante materia, á pesar de que llamaban preferentemente su atencion, las emergencias de la mas seria de nuestras guerras civiles, la guerra de tres años, en que se combatia por la Reforma. Nombró entonces para redactar el proyecto de Código civil, al distinguido jurisconsulto yucateco D. Justo Sierra, y para el penal y el de procedimientos criminales, al ilustrado Sr. D. Juan Antonio de la Fuente.

El Sr. Sierra presentó al Gobierno el proyecto que se le habia encomendado, el cual, para merecida honra de su inteligente autor, corre impreso y ha servido de base para todas las discusiones ulteriores.

En 1862, siendo Ministro de Justicia el Sr. D. Jesus Terán, dispuso que una comision presidida por él, y compuesta de los Sres. D. Sebastian Lerdo de Tejada, D. Fernando Ramirez, D. José María Lá-cunza, D. Pedro Escudero y Echanove y D. Luis Mendez, revisara el trabajo del Sr. Sierra. La comision tuvo varias sesiones: tenia ya bastante adelantada su revision cuando el ejército francés ocupó México, y esta circunstancia dió motivo á que no continuara la obra que se le habia confiado.

Durante el Imperio la mayoría de esa comision que habia quedado en México, fué invitada por el gobierno de la época para que siguiese su tan importante tarea, y en 1866 fueron publicados dos libros del Código Civil.

Al restaurarse el gobierno de la República en 1867, nombró una nueva comision, compuesta de los Sres. D. Mariano Yáñez, D. José María Lafragua, D. Isidro Montiel y Duarte y D. Rafael Dondé, para que continuase la obra iniciada en 1862.

Segun la última Memoria del Ministerio de Justicia, el Código Civil está concluido, aunque el público solo conoce hasta ahora el libro I que acaba de imprimirse.

El Sr. Fuente no llegó á presentar el proyecto de Código penal y de procedimientos criminales que se le encargó por el gobierno desde que estaba en Veracruz. Así es, que en 1862, el Ministerio de Justicia nombró una nueva comision con el mismo objeto, compuesta de los Sres. D. Urbano Fonseca, D.

Antonio Martinez de Castro, D. José María Herrera y Zavala, D. Manuel M. Zamacona y D. Ezequiel Montes; pero como esta comision no llegó á terminar sus trabajos, reinstalado el Gobierno Constitucional, se reorganizó, componiéndose de los Sres. Martinez de Castro, Lafragua, Zamacona y D. Eulalio M. Ortega. Ha publicado ya los libros primero y segundo del Código Penal que corren impresos.

Para el Código de Comercio, el gobierno nombró una comision, compuesta de los Sres. Lics. D. Rafael Martinez de la Torre, D. Cornelio Prado y D. Manuel Inda. Habiéndose separado los dos primeros, han sido sustituidos por otras personas, y al fin ha quedado compuesta la comision de los Sres. Inda, D. José María Barros y D. Cayetano Gomez Perez. El libro primero de este proyecto está concluido.

No pretendemos examinar por ahora los diversos proyectos de Códigos que se han publicado; ántes que esto, hemos querido presentar una breve reseña de los diferentes trabajos que se han emprendido para satisfacer esta apremiante necesidad de nuestro país. Bueno es que en un periódico como el nuestro queden consignados estos apuntamientos históricos de la codificacion de México, para que en cualquier tiempo podamos decir que esta aspiracion de todo pueblo civilizado, nació entre nosotros desde el momento en que nos hicimos independientes de nuestra antigua metrópoli; y que si bien obra tan árdua aun no ha podido realizarse, estamos á punto de conseguirlo, á pesar de que los cincuenta años que contamos como nacion, no han sido por cierto, el período mas á propósito para un trabajo que requiere otras condiciones distintas de las por que hemos pasado.

Formados los proyectos de Códigos, como lo estarán en su totalidad, dentro de poco tiempo, viene desde luego una cuestion bastante grave. ¿Serán discutidos por el congreso mediante todos los trámites parlamentarios? ¿Se autorizará al ejecutivo para que los ponga en vigor, confiando solo en la capacidad de las respectivas comisiones? ¿Se discutirán por libros, títulos ó capítulos, ó se darán por el congreso bases generales para que el gobierno pueda expedir los Códigos aprovechándose de los trabajos presentados? Cuestiones son estas que nos proponemos examinar en uno de nuestros artículos inmediatos; fundando el modo, que en nuestro concepto, debe adoptarse para la discusion de los Códigos.